# ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004-2026 CELEBRADO ENTRE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P. Y GLORIA VANESSA ARTEAGA MORENO

Entre los suscritos a saber, JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.064.712 de Manizales, quien obra en calidad de Representante Legal y Gerente de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 900.221.459-1, quien para efectos del presente documento se denominará LA PROMOTORA, de una parte; y de la otra, GLORIA VANESSA ARTEAGA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.803.632 de Manizales, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 004-2026, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que el día cinco (05) de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 004-2026, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ADELANTE LAS ACTIVIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P., CON ALCANCE A TODAS SUS LÍNEAS DE NEGOCIO".*

2. Que el valor del contrato se fijó en la suma de *CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($14.302.933)* y su plazo de ejecución fue pactado hasta el treinta (30) de junio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del Acta de Inicio, la cual fue firmada el mismo cinco (05) de enero de 2026.

3. Que mediante comunicación de fecha veintitrés (23) de febrero de 2026, la CONTRATISTA presentó solicitud formal de suspensión temporal del contrato, manifestando la ocurrencia de motivos personales de carácter sobreviniente que le impiden garantizar la adecuada, continua y oportuna ejecución del objeto contractual y el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas.

4. Que la solicitud de suspensión se fundamenta en los principios de buena fe, responsabilidad y cumplimiento contractual, con el propósito de evitar un eventual incumplimiento que pueda generar afectaciones a la entidad o la imposición de la pena pecuniaria prevista en la Cláusula Décima Cuarta del contrato.

5. Que el contrato contempla la posibilidad de adoptar decisiones por mutuo acuerdo entre las partes y que la suspensión temporal constituye una medida jurídicamente viable cuando sobrevienen circunstancias que impiden la normal ejecución del objeto contractual.



Gloria E

6. Que el Supervisor del contrato, el Gerente de la entidad, Doctor JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS, analizó la solicitud presentada y considera procedente tramitar la suspensión temporal del contrato por el término solicitado.

7. Que el Manual de Contratación vigente de la PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P., como norma interna que regula las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la entidad, contempla la posibilidad de adoptar modificaciones durante la ejecución de los contratos cuando sobrevengan circunstancias que afecten su normal desarrollo, dentro de las cuales se encuentra la suspensión temporal como mecanismo jurídico válido para garantizar la adecuada gestión contractual, la protección de los recursos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación.

8. Que el Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad, establece directrices administrativas para la gestión de novedades contractuales durante la etapa de ejecución, previendo la suspensión como una actuación procedente cuando existan causas justificadas que impidan transitoriamente la ejecución del objeto contractual, siempre que medie solicitud motivada, análisis por parte de la supervisión y formalización mediante documento bilateral suscrito por las partes, garantizando así la trazabilidad, legalidad y control interno de la actuación.

9. Que durante el término de suspensión no se ejecutarán actividades contractuales, no se causarán honorarios y el término suspendido no será computable dentro del plazo de ejecución contractual.

10. Que el contrato podrá ser reiniciado mediante la suscripción de Acta de Reinicio correspondiente, si durante el tiempo de suspensión del contrato son superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

11. Que el Gerente de la Promotora, quien funge como supervisor del contrato, en compañía del contratista de apoyo a la supervisión, elaboró la Justificación de la Suspensión siendo esta una modificación sustancial del contrato y un trámite necesario de acuerdo con las modificaciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad.

12. Que, desde una perspectiva jurídica y económica, la suspensión temporal del contrato constituye una medida razonable, proporcional y orientada a la protección del equilibrio económico del contrato, en tanto evita la generación de obligaciones recíprocas sin la efectiva posibilidad de ejecución del objeto contractual. En efecto, permitir la continuidad formal del contrato en ausencia de condiciones materiales para su adecuada ejecución podría dar lugar a desequilibrios en las prestaciones, afectación del principio de conmutatividad y eventuales controversias posteriores.



Cra 23C # 62-72 edif. Pranha – Centro Empresarial, of. 1004 Manizales – Caldas

(+57)305-2010744 www.promotoraenergeticacentro.com

13. Que, en aplicación del principio de economía que rige la gestión contractual de la entidad, resulta improcedente causar erogaciones o generar expectativas de pago sin la correlativa prestación efectiva del servicio, debiendo la Promotora adoptar medidas que optimicen los recursos y prevengan riesgos jurídicos o fiscales innecesarios.

14. Que, igualmente, la presente decisión se enmarca en el principio de buena fe objetiva que debe gobernar las actuaciones contractuales, entendido como deber de lealtad, colaboración y coherencia en la ejecución del contrato, pues la solicitud elevada por la CONTRATISTA busca precisamente evitar un eventual incumplimiento y preservar la correcta ejecución futura del objeto contractual, garantizando que, una vez superadas las circunstancias sobrevinientes, el contrato continúe en condiciones de equilibrio, reciprocidad y estabilidad económica.

Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra debidamente justificada, soportada y acreditada la necesidad de suscribir la **SUSPENSIÓN** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 004-2024**, como una modificación válida, necesaria y conveniente, ajustada al régimen de derecho privado y orientada al cumplimiento integral del objeto acordado, la cual se regirá por las siguientes.

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Suspender de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **004-2026** por el término comprendido entre el día veinticuatro (24) de febrero de 2026 y el día veintitrés (23) de marzo de 2026 o antes si las circunstancias que dieron origen a la suspensión, son superadas.

**CLÁUSULA SEGUNDA – EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN:** Durante el término de suspensión no se ejecutarán actividades contractuales ni se causarán honorarios ni pagos a favor de la CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no será computable para efectos del plazo de ejecución del contrato y no habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones, compensaciones o reajustes económicos.

**CLÁUSULA TERCERA – REINICIO:** Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio correspondiente, momento a partir del cual continuará la ejecución del contrato por el término restante.

**CLÁUSULA CUARTA – PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **004-2026** que no resulten modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin modificación alguna.

**CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA. - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato No. **004-2026**, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecen vigentes sin variación alguna.



Cra 23C # 62-72 edif. Pranha – Centro Empresarial. of. 1004 Manizales – Caldas
(+57)305-2010744 www.promotoraenergeticacentro.com

Para constancia y en señal de aceptación, se firma por las partes, en Manizales – Caldas el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

JULIÁN ELIÉCER FONSECA ARIAS
Gerente
PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO

GLORIA VANESSA ARTEAGA MORENO
Contratista

Vo. Bo.: Juan Carlos Velásquez Franco – Apoyo Secretaría General – Promotora

Vo. Bo.: Oscar Fernando Villamil Vega – Contratista Asesor de Planeación

Vo. Bo.: Gloria Esperanza Herrera Castro – Secretaria General



Cra 23C # 62-72 edif. Pranha – Centro Empresarial, of. 1004 Manizales – Caldas
(+57)305-2010744 www.promotoraenergeticacentro.com